

Modifican Lineamientos de los Programas de “Promoción de Cultivos Temporales” y “Recuperación de Plantaciones de Frutales”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0255-2017-MINAGRI

Lima, 22 de junio de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 960-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGA/DIA, de la Dirección General Agrícola, y el Informe Técnico N° 026-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGA/DIA, de la Dirección Agrícola; que propone la modificación del documento denominado Lineamientos de los Programas de “Promoción de Cultivos Temporales” y “Recuperación de Plantaciones de Frutales”, aprobado por la Resolución Ministerial N°0162-2017-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 007-2017, que establece medidas extraordinarias para la reactivación productiva agraria y pesquera, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de abril de 2017, se indica que dicho Decreto de Urgencia tiene

como objeto facilitar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal a través de la formalización de embarcaciones, otorgarle liquidez a los productores agropecuarios, así como brindar facilidades financieras a fin de reducir el impacto negativo en los productores agropecuarios derivados de la emergencia ocasionada por las lluvias intensas y peligros asociados; además de brindar apoyo a las poblaciones afectadas por desastres naturales que se encuentran en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, a fin de facilitar su reinserción en la actividad productiva del país;

Que, el numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto de Urgencia mencionado en el considerando precedente aprueba, como una de las medidas extraordinarias necesarias para brindar facilidades financieras, a fin de reducir el impacto negativo en los productores agropecuarios afectados por desastres naturales que se encuentran en zonas declaradas en Estado de Emergencia, lo siguiente: “2.5 Canalizar recursos al Fondo AGROPERÚ para la implementación del Programa de Promoción de Cultivos Temporales y de Recuperación de Plantaciones de Frutales.”;

Que, mediante el Informe Técnico N° 026-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGA/DIA, la Dirección Agrícola de la Dirección General Agrícola señala que es necesario modificar los Lineamientos de los Programas de “Promoción de Cultivos Temporales” y “Recuperación

de Plantaciones de Frutales”, aprobados por Resolución Ministerial N° 0162-2017-MINAGRI, en el sentido que se defina como beneficiario al pequeño productor propietario, poseionario o conductor de un predio no mayor de hasta 5,0 ha de producción (efectivamente sembradas), pudiendo el predio tener una superficie mayor, que ha sido perjudicado con la pérdida total o parcial (por lo menos en veinte por ciento (20%) su producción o capacidad productiva), como consecuencia de desastres naturales y que se encuentren en las zonas declaradas en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo; esto, en base a una primera evaluación y considerando el presupuesto asignado, que estimó por conveniente en los Lineamientos que dicha afectación sea del cincuenta por ciento (50%), como filtro de atención; sin embargo, luego de lo avanzado en el proceso de empadronamiento y de acuerdo a las coordinaciones efectuadas con las Direcciones Regionales Agrarias y Gobiernos Regionales, se observó que la actividad económica del público objetivo en atención (pequeños productores) se pone en riesgo desde el diez por ciento (10%) de pérdida en la producción, y en el común observado en el campo se aprecia pérdidas desde el veinte por ciento (20%) sobre la mayoría de los pequeños productores, lo cual motiva una mayor cobertura con el fin de cumplir con el objetivo de los Programas; asimismo, que, en el marco de los denominados “Programa de Promoción de Cultivos Temporales” y “Programa de Recuperación de Plantaciones de Frutales”, a aquellos productores que cuenten con áreas de producción igual o menor a media hectárea (menor o igual a 5 000 metros cuadrados), deberá brindárseles apoyo con insumos y servicios de maquinaria valorizados en S/ 500,00 (Quinientos y 00/100 Soles), con el fin de reinsertarlos a la actividad agrícola, toda vez que este apoyo es el mínimo necesario para un agricultor de subsistencia, coadyuvando de esta forma al cumplimiento de los referidos Programas; en ese sentido, agrega, se justifica para el “Programa de Promoción de Cultivos Temporales” y para el “Programa de Recuperación de Plantaciones de Frutales” que si el área afectada es igual o menor a media hectárea se brinde insumos (semillas y fertilizantes) y servicios de maquinaria, por el valor estimado de S/ 500,00 (Quinientos y 00/100 Soles); asimismo, según los referidos Lineamientos, en el procedimiento del empadronamiento, la Dirección General Agrícola, excepcionalmente, realiza la validación; sin embargo, se hace necesario que tanto la referida Dirección General como los programas y proyectos especiales y organismos públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego actúen como validadores, con el fin de acelerar y simplificar el proceso de atención a la emergencia; de igual forma, se ha estimado necesario, que la Dirección General Agrícola participe en la implementación de los Programas, a través de la consolidación y elaboración de los expedientes a ser remitidos al Banco Agropecuario – AGROBANCO, con la instrucción respectiva; y gestionar, en coordinación con AGROBANCO, de forma directa o a través de las Unidades Ejecutoras del MINAGRI, las compras y compras anticipadas de insumos (semillas y/o plantones y/o fertilizantes), en coordinación con AGROBANCO y con cargo al Fondo AGROPERÚ, con el fin de dar celeridad al proceso de atención a los productores afectados, a fin que el beneficio a los pequeños productores sea oportuno, en el marco del Estado de Emergencia; consecuentemente, añade, es necesario incrementar al tres por ciento (3%) el monto de los gastos operativos, con la finalidad de cumplir con la implementación de los referidos Programas, en términos de cobertura y el apoyo logístico necesario para su respectiva ejecución;

Que, sustentado en el Informe mencionado en el considerando precedente, la Dirección General Agrícola, mediante el Oficio N° 960-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGA/DIA, ha elevado la propuesta de modificación de los Lineamientos de los Programas de “Promoción de Cultivos Temporales” y “Recuperación de Plantaciones de Frutales”, aprobados por Resolución Ministerial N° 0162-2017-MINAGRI, siendo necesario aprobar la modificación solicitada;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego,

mediante el Informe Legal N° 630-2017-MINAGRI-SG/OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 007-2017, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la reactivación productiva agraria y pesquera; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado a Ministerio de Agricultura y Riego por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Cuadro denominado DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS; el subliteral b.1. del literal b. del numeral 2.1.; los subnumerales 2.2.1 y 2.2.2 del numeral 2.2; el literal c. del numeral 2.3, y el literal e. del numeral 2.3 del rubro II LINEAMIENTOS PARA ACCEDER A LOS PROGRAMAS DE “PROMOCIÓN DE CULTIVOS TEMPORALES” Y DE “RECUPERACIÓN DE PLANTACIONES DE FRUTALES” del documento denominado Lineamientos de los Programas de “Promoción de Cultivos Temporales” y “Recuperación de Plantaciones de Frutales”, aprobados por Resolución Ministerial N° 0162-2017-MINAGRI, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

a) El Cuadro denominado DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS

“II. LINEAMIENTOS PARA ACCEDER A LOS PROGRAMAS DE “PROMOCIÓN DE CULTIVOS TEMPORALES” Y DE “RECUPERACIÓN DE PLANTACIONES DE FRUTALES”

DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS

Monto de los Programas	Del “PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE CULTIVOS TEMPORALES”: (...) En caso que el área afectada sea mayor a media hectárea, se considerará la proporción correspondiente (Aplicuese regla de tres simple). Si el área afectada es igual o menor a media hectárea se brindará insumos (semillas y fertilizantes) y servicios de maquinaria, por el valor estimado de S/ 500,00 (Quinientos y 00/100 Soles).
	Del “PROGRAMA DE RECUPERACIÓN DE PLANTACIONES DE FRUTALES” (...) En caso que el área afectada sea mayor a media hectárea, se considerará la proporción correspondiente (Aplicuese regla de tres simple). Si el área afectada es igual o menor a media hectárea se brindará insumos (semillas, plantones y fertilizantes) y servicios de maquinaria, por el valor estimado de S/ 500,00 (Quinientos y 00/100 Soles).
(...)	(...)
Gastos Operativos	Los gastos operativos para cubrir al personal profesional y de apoyo a nivel regional y sede central, materiales, servicios y viáticos de los especialistas de la DGA, no será mayor al tres por ciento (3%) del presupuesto total de los Programas. De ser el caso, los montos planteados para cada rubro del presupuesto pueden modificarse entre sí, a fin de atender los requerimientos económicos del rubro correspondiente.

b) El subliteral b.1. del literal b. del numeral 2.1 del rubro II LINEAMIENTOS PARA ACCEDER A LOS PROGRAMAS DE “PROMOCIÓN DE CULTIVOS TEMPORALES” Y DE “RECUPERACIÓN DE PLANTACIONES DE FRUTALES”.



“2.1. DEL EMPADRONAMIENTO DE PRODUCTORES AFECTADOS

(...)

b. Procedimiento del empadronamiento:
b.1. Responsables:

Beneficiarios	El pequeño productor propietario, posesionario o conductor de un predio no mayor de hasta 5,0 ha ^[1] de producción (efectivamente sembradas), pudiendo el predio tener una superficie mayor, que ha sido perjudicado con la pérdida total o parcial (por lo menos en veinte por ciento (20%) de su producción o capacidad productiva), como consecuencia de desastres naturales y peligros asociados, que se encuentren en las zonas declaradas en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo. (...)
Validadores	A cargo de la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego, y de los Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego, que se encuentren en el ámbito de acción de las zonas afectadas y declaradas en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo.

”

c) Los subnumerales 2.2.1 y 2.2.2 del numeral 2.2 del rubro II LINEAMIENTOS PARA ACCEDER A LOS PROGRAMAS DE “PROMOCIÓN DE CULTIVOS TEMPORALES” Y DE “RECUPERACIÓN DE PLANTACIONES DE FRUTALES”.

“2.2 PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE CULTIVOS TEMPORALES Y RECUPERACIÓN DE PLANTACIONES DE FRUTALES

2.2.1. Recibida la información y documentación, el Comité de Gestión Regional Agrario o la DGA procederá a consolidar la información y elaborar lo siguiente:

a. El Padrón de Productores Afectados, por área geográfica y cultivo temporal o plantaciones frutales a recuperar (conforme al Anexo 02).

b. La Ficha Técnica – Económica (conforme al Anexo 03). Se definirá de acuerdo a la realidad de cada región (cultivos priorizados, áreas, otros), con lo cual se obtendrá el paquete de insumos (semillas y/o plantones y/o fertilizantes) y/o servicios de maquinaria en función al área de cada productor, teniendo en cuenta el monto máximo asignado por hectárea, la misma que deberá quedar registrada en un Acta del Comité de Gestión Regional Agrario CGRA o en el Informe Técnico que elaborará la DGA.

2.2.2. El Comité de Gestión Regional Agrario, remitirá a la DGA el expediente conteniendo:

(...)

En el caso que la DGA consolide la información y elabore los documentos señalados en el numeral 2.2.1, precedente, remitirá directamente el expediente a AGROBANCO, conteniendo los documentos señalados en el referido numeral precedente, con la instrucción que corresponda de conformidad con el numeral 2.2.3 del presente Lineamiento.”

d) El literal c. del numeral 2.3 del rubro II LINEAMIENTOS PARA ACCEDER A LOS PROGRAMAS DE “PROMOCIÓN DE CULTIVOS TEMPORALES” Y DE “RECUPERACIÓN DE PLANTACIONES DE FRUTALES.”

“2.3. MECANISMO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y PARA ACCEDER A LOS PROGRAMAS DE “PROMOCIÓN DE CULTIVOS TEMPORALES” Y

DE “RECUPERACIÓN DE PLANTACIONES DE FRUTALES”

(...)

c. Características y Condiciones de los Programas

PROGRAMAS	“PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE CULTIVOS TEMPORALES”: (...) En caso que el área afectada sea mayor a media hectárea, se considerará la proporción correspondiente (Aplicárese regla de tres simple). Si el área afectada es igual o menor a media hectárea se brindará insumos (semillas y fertilizantes) y servicios de maquinaria, por el valor estimado de S/ 500,00 (Quinientos y 00/100 Soles).
	“PROGRAMA DE RECUPERACIÓN DE PLANTACIONES DE FRUTALES” (...) En caso que el área afectada sea mayor a media hectárea, se considerará la proporción correspondiente (Aplicárese regla de tres simple). Si el área afectada es igual o menor a media hectárea se brindará insumos (semillas, plantones y fertilizantes) y servicios de maquinaria, por el valor estimado de S/ 500,00 (Quinientos y 00/100 Soles).

(...)

e. Responsabilidades y funciones de los participantes

1. De la Dirección General Agrícola - DGA

e) Gestionar, en coordinación con AGROBANCO, de forma directa o a través de las Unidades Ejecutoras del MINAGRI, las compras y compras anticipadas de insumos (semillas y/o plantones y/o fertilizantes), en coordinación con AGROBANCO y con cargo al Fondo AGROPERÚ, con el fin de dar celeridad al proceso de atención a los productores afectados.”

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego, a los Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego, y al Banco Agropecuario, para los fines de ley.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; y, conjuntamente, en la misma fecha, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

[1] Según CENAGRO son pequeñas unidades agropecuarias aquellas cuya extensión es hasta 5,0 Ha

1536401-2